

**RESPUESTA A RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y
NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(15 de octubre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 y Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, el 1 de octubre de 2019 se publicó el Listado de Admitidos y No Admitidos para continuar en la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamación el aspirante **JUAN GUILLERMO GÓMEZ MEJIA** identificado con



cédula de ciudadanía número 70.123.936, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.

En su reclamación, el aspirante **JUAN GUILLERMO GÓMEZ MEJIA**, expone que:
“Mirando la lista de admitidos, encuentro que no lo fui por no presentar la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de la entidad regidora. (art. 13, numerales 6 y 13).

Nunca en mi vida laboral saqué dicho certificado, tampoco nunca me lo exigieron, y tenía entendido que para aquellos profesionales que nos graduamos antes del año 1985, no nos obligaba. De ahí que no lo consideré como un requisito indispensable.

Con todo respeto, considero que es un requisito subsanable, pues estos dos documentos se pueden adjuntar durante el proceso que continúa vigente.

Si ustedes así lo consideran y me permiten aportar dichos documentos, procederé inmediatamente a su consecución.

Espero sea tomada esta petición como un recurso de suplica dentro de lo que pueda haber.”

CONSIDERACIONES:

Pretende el aspirante con su escrito de reclamación argumentar que la no presentación de la Tarjeta Profesional es un requisito subsanable y puede ser aportado durante el proceso en curso, dado que, nunca ha sacado dicho certificado.

Una vez analizada la reclamación del señor **JUAN GUILLERMO GÓMEZ MEJIA**, **NO es procedente acceder** a su solicitud, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Ley 60 de 1981 “Por la cual se reconoce la Profesión de Administración de empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país” todo administrador de empresas debe tener tarjeta profesional, todo ello concordante con

la respuesta emitida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas a solicitud de la Universidad de Antioquia. (se anexa)

De otra parte, y referido a su inquietud en relación a que el requisito de la Tarjeta o matrícula Profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión, son subsanables y pueden ser aportados durante el proceso, es necesario recordar lo dispuesto en la Resolución 144 de 2019, artículo 8 “**Causales de inadmisión y exclusión del proceso**” **Parágrafo 1.** “las anteriores causales no son subsanables”, y artículo 13 “Acreditación de requisitos” **Parágrafo 3.** “Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado por la Universidad de Antioquia, quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, los recepcionará y valorará de manera independiente y autónoma”.

Con fundamento en lo anterior, el Equipo de Trabajo de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA decide **NO ACCEDER** a las peticiones elevadas por el señor **JUAN GUILLERMO GÓMEZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.123.936, en su escrito de reclamación por lo prescrito en Ley 60 de 1981 y los artículos 8 parágrafo 1 y 13 parágrafo 3 de la Resolución 144 de 2019.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a las peticiones del aspirante **JUAN GUILLERMO GÓMEZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.123.936, para el Listado de Admitidos y No Admitidos, y, por tanto, conserva su calidad de **NO**

ADMITIDO en la Convocatoria para proveer el cargo de CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión en los portales www.asambleadeantioquia.gov.co y www.udea.edu.co

TERCERO: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO

NELSON AUGUSTO RUIZ SEPÚLVEDA
Coordinador Equipo de Trabajo Universidad de Antioquia